

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 107

TEGUCIGALPA: 20 DE AGOSTO DE 1894.

NUMERO 1.070

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Comunicaciones cruzadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de México y el de Honduras, con motivo de la renuncia del General don Ignacio R. Alatorre del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México cerca de las Repúblicas de Centro-América, y del nombramiento *ad interim* del Lic. don José F. Godoy para el mismo destino.—Exequátur concedido á la patente de Cónsul de la República de El Salvador, extendida á favor de don Alejandro Soza.—Acuerdo mandando pagar al Ministro Encargado de Negocios de S. M. Británica, la suma de \$ 500.00 por cuenta de Mr. Tennyson.

HACIENDA.—Permiso otorgado á doña Petrona Ferrari de Osorio, de importar libre de derechos los objetos que dejó su hijo al morir en París.—Denegación de una solicitud de la señora María Purificación Velásquez de Palomo.—Nombramiento interino de don Marcel Soto, para Administrador de la Aduana de Amapala.—Decreto denegando el emitido en 5 de julio de 1893, que prohibía la importación de moneda de plata.—Acuerdo concediendo al Doctor don Henry Fassel, la libre exportación de 400 quintales de tabaco.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Doctor don Rafael Padilla.—Disposición relativa á solicitudes al Ministerio de Hacienda, de personas residentes fuera de la capital.

FOMENTO.—Circular al Director General de Correos.—Informe del Director General de Correos.—Acuerdo que ordena el gasto de \$ 1.381.00, que se invertirá en reparaciones del edificio de Correos.

GUERRA.—Exención del servicio militar, concedida á don Bonifacio Calderón.—Admisión de la renuncia del Doctor don Francisco Gutiérrez, del cargo de Cirujano de Puerto Cortés.—Exención del servicio militar obligatorio de don Miguel Cerrato.

PODER JUDICIAL.

Sentencia pronunciada en la causa instruida contra Pedro Huet por lesiones.

RELACIONES EXTERIORES.

Comunicaciones cruzadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de México y el de Honduras, con motivo de la renuncia del General don Ignacio R. Alatorre del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México cerca de las Repúblicas de Centro-América, y del nombramiento *ad interim* del Lic. don José F. Godoy para el mismo destino.

México: 9 de mayo de 1894.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia: que habiendo sido aceptada la renuncia del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas

de Centro-América, presentada por el señor General de División don Ignacio R. Alatorre, el Primer Secretario de la Legación, Lic. don José F. Godoy, hará llegar á manos de Vuestra Excelencia las cartas de retiro del señor Alatorre, y quedará al frente de dicha Legación con el carácter de Encargado de Negocios *ad interim*.

Abrigo la confianza de que el señor Godoy, en el desempeño de sus funciones transitorias, procurará estrechar los lazos de cordial amistad que felizmente existen entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, con la valiosa cooperación de ese Gobierno.

Me es grato reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideración.

(F.) IGNACIO MARISCAL.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.—Tegucigalpa.

Tegucigalpa: 12 de julio de 1894.

Señor Ministro:

Por el atento oficio de V. E., de 9 de mayo último, he tenido la honra de informarme de que, habiéndose aceptado la renuncia del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América al señor General de División don Ignacio R. Alatorre, el Primer Secretario de la Legación, Lic. don José F. Godoy, quedará al frente de ella con el carácter de Encargado de Negocios *ad interim*.

No duda mi Gobierno, señor Ministro, de que el nuevo Representante, señor Godoy, sabrá inspirarse en los sentimientos de fraternidad que animan á nuestros respectivos países, al entrar en el ejercicio de su importante misión.

Con sentimientos de aprecio y distinguida consideración, me es grato suscribirme de V. E. muy atento S. S.

(F.) JUAN A. ARIAS.

A S. E. el Ministro de Relaciones de México.

Guatemala: 12 de junio de 1894.

Señor Ministro:

Tengo la alta honra de enviar á V. E., juntamente con la presente, la nota que me acredita cerca de ese Gobierno como Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos Mexicanos.

Muy satisfactorio me será, señor Ministro, en todo el tiempo que desempeñe ese cargo, cultivar las buenas relaciones y sincera amistad que felizmente unen á México con Honduras, contando para ello con la valiosa cooperación de V. E. y de su ilustrado Gobierno.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para protestar á V. E. las seguridades de mi atenta y alta consideración.

JOSÉ F. GODOY.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.—Tegucigalpa.

Tegucigalpa: 12 de julio de 1894.

Señor:

Adjunta al atento despacho de V. E., de 12 de junio último, tuve el gusto de recibir la nota que le acredita con el carácter de Encargado de Negocios *ad interim* del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos cerca de Honduras.

Debe V. E. contar con que, para llegar al logro de los fines que persigue la importante misión confiada á sus altos merecimientos, mi Gobierno cooperará en cuanto sea posible, dada la comunidad de miras que animan á nuestros dos países.

Soy de V. E., con toda consideración y aprecio, muy atento servidor.

(F.) JUAN A. ARIAS.

Señor Lic. don José F. Godoy, Encargado de Negocios del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.—Guatemala.

Exequátur concedido á la patente de Cónsul de la República de El Salvador, extendida á favor de don Alejandro Soza.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: se me ha presentado la patente de Cónsul de El Salvador en Amapala, extendida el día 10 del presente á favor de don Alejandro Soza, le concedo permiso para que ejerza las funciones de su cargo con todas las facultades y prerrogativas que le son anexas; quedando, no obstante, sujeto á las leyes del país en lo relativo á sus negocios.

Por tanto: ordeno y mando que se haya y tenga al señor Alejandro Soza como tal Cónsul de El Salvador en Amapala, guardándosele las consideraciones y respetos que le corresponden, según la ley de las naciones.

El Secretario de Estado en Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución del presente acto y de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, á los 31 días del mes de julio de 1894, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Secretario del Ramo.

(F.) P. BONILLA.

(F.) JUAN A. ARIAS.

Acuerdo mandando pagar al Ministro Encargado de Negocios de S. M. Británica, la suma de \$ 500.00 por cuenta de Mr. Tennyson.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1894.

Con vista del reclamo que ha formalizado ante el Gobierno de esta República el Ministro Encargado de Negocios de S. M. Británica, Mr. Audley Gosling, residente en Guatemala, por las responsabilidades que exige de las autoridades de Roatán el súbdito inglés Mr. Tennyson, por la toma de la goleta la "Effie Ann," suceso que data desde 1885, y por cuya ocurrencia se cobra en la actualidad la suma de quinientos pesos; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Terminar esta cuestión mandando enterar á Mr. Gosling, Encargado de Negocios de S. M. Británica, la mencionada suma de quinientos pesos, á efecto de que satisfaga al señor Tennyson el reclamo en referencia; y

2.º—Transcribir el presente acuerdo al señor Ministro de Hacienda, para que disponga del modo más conveniente, la forma en que deba verificarse el pago susodicho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

HACIENDA.

Permiso otorgado á doña Petrona Ferrari de Osorio, para importar libre de derechos los objetos que dejó su hijo al morir en París.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 8 de agosto de 1894.

En vista de la solicitud de la señora doña Petrona Ferrari de Osorio, de este vecindario, sobre que se le permita la importación libre de derechos de los objetos de uso personal que dejó su hijo don Juan Osorio á su fallecimiento en París, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, mandando librar en su favor la orden respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Denegación de una solicitud de la señora María Purificación Velásquez de Palomo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 9 de agosto de 1894.

En vista de la solicitud de la señora doña María Purificación Velásquez de Palomo, de

la Villa de Concepción, sobre que se le mande pagar la suma de trescientos sesenta pesos que la Hacienda Pública le adeuda, conforme la liquidación de rezagos de su pensión de montepío como viuda del Teniente-Coronel don Nicolás Palomo, que le extendió la Dirección General de Rentas el 31 de julio del año próximo pasado. Y atendiendo á que este crédito está comprendido en la Ley de Consolidación de la Deuda Interior de 5 de octubre de 1893, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Nombramiento interino de don Marcial Soto, como Administrador de la Aduana de Amapala.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 20 de julio de 1894.

Habiéndose nombrado Inspector General de Hacienda al Administrador de la Aduana de Amapala señor don Manuel Ugarte, y encargádole, además, la Dirección General de Rentas, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar para sustituirlo al Contador de la referida Aduana Coronel don Marcial Soto, mientras se designa el Administrador en propiedad; y

2.º—Rendir las gracias por sus servicios al señor Ugarte.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Decreto derogando el emitido el 5 de julio de 1893, que prohibía la importación de moneda de plata.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Considerando: que el Decreto Gubernativo de 5 de julio del año próximo pasado, gravando con un 25 p. $\frac{3}{4}$ la importación de monedas extranjeras que no sean convertibles por oro en los países de su origen, no tiene razón de ser, como lo prueba el hecho de que no se ha cumplido. Por tanto, en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido,

DECRETO:

Su derogación.

Dado en Tegucigalpa, á los trece días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

P. BONILLA:

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

MIGUEL R. DÁVILA.

Y por disposición del señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Dávila.

Acuerdo concediendo al Doctor don Henry Fasquell, la libre exportación de 400 quintales de tabaco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1894.

Vista la solicitud presentada por el Doctor don Henry Fasquell, natural de Francia y

vecino de Nueva Arcadia, departamento de Copán, en que pide se le conceda exportar libre de derechos para Europa, vía Puerto Cortés, la cantidad de cuatrocientos quintales de tabaco en rama de la cosecha de este año, con el objeto de dar á conocer el tabaco de Honduras en los mercados de Europa; y

Considerando: que el Gobierno ha hecho los contratos necesarios para llenar las necesidades del país, y á que la referida industria reportará gran ventaja una vez que el tabaco obtenga demanda en los mercados extranjeros, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, bajo la condición de presentar á este Ministerio el conocimiento de embarque y recibo de la casa destinataria, lo más tarde el treinta y uno de diciembre del corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Doctor don Rafael Padilla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1894.

Tomada en consideración la solicitud del señor Doctor don Rafael Padilla, relativa á manifestar: que se halla gravemente enfermo de la vista y que para su curación necesita trasladarse á la República de El Salvador, lo que no podría efectuar si no se le pagan los sueldos rezagados que se le deben como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Contador Mayor y Abogado Integrante, por carcer de medios pecuniarios: que aunque parte de sus rezagos están comprendidos en la Ley de Consolidación de la Deuda Interior, espera que en atención á su necesidad, se le haga el referido pago. Y atendiendo á que son ciertos los motivos expresados por el señor Padilla, y á que en el caso excepcional en que se encuentra, es atendible y justa su solicitud, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, mandando librar en su favor la respectiva orden de pago.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Disposición relativa á solicitudes al Ministerio de Hacienda, de personas residentes fuera de la capital.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1894.

Para facilitar el despacho de las solicitudes que se presenten á este Ministerio, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Las solicitudes que se hagan ante el Ministerio de Hacienda, con excepción de las de personas residentes en esta capital, se presentarán al Administrador de Rentas respectivo, quien emitirá al pie de ellas el correspondiente informe, remitiéndolas sin pérdida de tiempo á este Ministerio.

2.º—Si las referidas solicitudes se relacionan con empleados departamentales que no sean del Ramo de Hacienda, el Administrador pasará la solicitud al empleado respectivo, para que éste emita el informe; y la recogerá y remitirá á este Ministerio; v

3.º—Los Administradores de Rentas no recibirán ninguna solicitud á que el interesado no acompañe, por lo menos, dos pliegos de papel sellado, para las transcripciones del acuerdo que al efecto se emita.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

FOMENTO.

Circular al Director General de Correos.

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1894.

Señor Director Gral. de Correos.—Presente.

Debiendo reunirse dentro de poco tiempo en esta ciudad, la Asamblea Nacional Constituyente, el Poder Ejecutivo desea presentar á aquel Alto Cuerpo, un informe que demuestre la situación general del país hasta el momento en que el Partido Liberal se hizo cargo de la dirección de los destinos de la Patria.

No habiéndose encontrado en este Despacho dato alguno relativo al ramo de correos, se servirá Ud., á la mayor brevedad posible, enviarme un informe detallado sobre el estado de la Administración Postal de la República, desde enero de 1893 hasta febrero del año en curso: dicho informe será verídico y comprenderá la situación de las oficinas postales, edificios en que están establecidas, servicio terrestre interior y servicio marítimo, conexiones con las líneas de vapores de las costas del Norte y del Sur, movimiento de comunicaciones, oficinas de canje, administraciones sucursales, situación rentística, seguridad de la correspondencia, gastos efectuados en ese ramo, relaciones con la Unión Postal Universal y con las Repúblicas de Centro-América, mejoras realizadas, nuevas oficinas, personal del servicio y todo aquello que sea necesario para dar á la Asamblea una idea completa del estado del Correo, durante la época indicada.

Esperando que Ud. se servirá enviarme el expresado informe, soy de Ud. atento y S. S.

C. Bonilla.

Informe del Director General de Correos.

Tegucigalpa: 28 de junio de 1894.

SEÑOR:

Tengo la honra de dar á Ud. el informe que se ha servido pedirme, suplicándole, ante todo, se sirva excusarme, si no le llega completo, debido á la carencia de los datos necesarios.

Por lo que he podido observar, todas ó la mayor parte de las oficinas del ramo de correos, durante las tres últimas Administraciones, han estado en completo abandono: no se registran en los archivos de tales oficinas, libros, documentos ó constancias que hagan luz, para dar, de una manera clara y detallada, el informe de que me vengo ocupando. Así me lo han manifestado los Administradores y Agentes Postales, de quienes he solicitado los antecedentes del caso.

Sin embargo, haré todo lo que me sea dable á fin de dar á Ud. una ligera idea del estado de la Administración Postal de la República, desde el mes de enero de 1893 hasta el último de febrero del año en curso, sirviéndome, para ello, de los pocos datos que he podido obtener.

Oficinas de Correos.

La mayor parte de ellas, hecha excepción de las de esta capital, Comayagua, Amapala y Puerto Cortés, y algunas sucursales, están anexas á las Administraciones de Rentas y servidas en edificios nacionales, que dejan mucho que desear, debido al descuido con que se ha visto el ramo de correos, tan bien atendido en los países cultos. La Dirección y Administración Central, son la mejor prueba de lo que dejo dicho. Sin embargo, se han dictado ya las medidas necesarias para conseguir en lo posible el mejoramiento de ellas.

Servicio terrestre.

Este, aunque de una manera irregular, se ha hecho en el lapso de tiempo á que me he referido, y se ha mejorado, á mi juicio, desde que tuve la honra de encargarme de la Dirección.

Servicio marítimo.

Nuestra correspondencia con los países de Centro-América y los del exterior se hace ordinariamente por los puertos de Amapala y Puerto Cortés, y algunas veces por el de Trujillo. En el primero tocan los vapores correos de la Mala del Pacífico cuatro veces al mes, dos para el Norte, en los días 4 y 16, y dos para el Sur, el 9 y 28. El servicio de Puerto Cortés, que lo hace la compañía "Macheca," es semanal. El primero no se hace con la debida regularidad, puesto que los vapores no siempre llegan en las fechas indicadas en el itinerario.

Movimiento de comunicaciones.

La correspondencia en el interior ordinariamente se trasporta por correos de á pie, exceptuándose la que va y viene de Amapala, que se trasporta en mulas, del puerto menor de "La Brea" á esta capital y viceversa.

Oficinas de Canje.

Las oficinas de Canje de más importancia en el interior, son las de Amapala y Puerto Cortés; y en el exterior, las de Panamá, New York y New Orleans.

Administraciones Sucursales.

Estas están servidas, especialmente por individuos de nombramiento del Gobierno, ó anexas á las Receptorías de Rentas en donde éstas existen, ó en las oficinas telegráficas.

Situación rentística.

Ni la Dirección, ni las Administraciones manejan fondos, pues todas ellas se cifren en sus gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, á lo que el presupuesto les señala.

Seguridad de la correspondencia.

Doloroso es decirlo: pero en años pasados no ha sido el correo el fiel guardián de la inviolabilidad de la correspondencia. Centenares de cartas abiertas recibidas tanto de

esta Administración como de la de Amapala, ponen de manifiesto que ella no era un secreto para los empleados á quienes estaba recomendada. Hoy ha desaparecido por completo ese mal, y nadie, absolutamente nadie, tiene derecho á poner en duda la seguridad de la correspondencia.

Gastos del Ramo.

La falta de datos, como ya lo he manifestado, no me permite decir, de una manera concreta, á cuánto han ascendido.

Relaciones con la Unión Postal.

Al hacerme cargo de la Dirección, encontré mucha correspondencia del exterior que aun no había sido contestada; de cuyo trabajo me ocupé preferentemente, y hoy sus comunicaciones son contestadas en el acto. Las relaciones, pues, con los centros extranjeros, marchan perfectamente bien.

Mejoras realizadas.

A pesar de la exhauster del Erario, se han introducido algunas mejoras, tanto en la Dirección como en algunas oficinas departamentales.

Personal del Servicio.

Todas las oficinas de la República, se encuentran servidas por hombres honrados y competentes, y que tienen, para el buen servicio, el número de empleados necesario.

Establecimiento de nuevas oficinas.

No se ha establecido ninguna. Tal es el deficiente informe que puedo dar á Ud., y que se servirá aceptar, tomando en consideración las razones que dejo enunciadas. De Ud., con la mayor consideración, su atento y S. S.

MIGUEL O. BUSTILLO.

Acuerdo que ordena el gasto de \$ 1.381.00, que se invertirá en reparaciones del edificio de Correos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 11 de agosto de 1894.

El Presidente de la República,

Considerando: que es necesario hacer algunos reparos al edificio que ocupa la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1.º—Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de mil trescientos ochenta y un pesos, que serán invertidos en la compostura y ornato de la expresada oficina de Correos, de conformidad con el siguiente presupuesto:

Un salón pintado al óleo y las paredes al temple.....	\$ 120 00
Un cielo raso y las paredes con zócalo y guardapolvo....	82 00
Una pieza pintada y empapelada....	50 00
Una pieza pequeña sin empapelar y las paredes al temple	25 00
Fachada exterior del edificio	50 00
Diez y ocho puertas pintadas por dentro y fuera.....	82 00
Remiendo de albañilería.....	6 00
Un corredor	15 00
Van.....	\$ 430 00

Vienen.....	\$ 430 00
Un vidrio.....	6 00
Ochenta varas estera.....	120 00
Hechura de un armario-archivo....	100 00
Id. de una persiana de 24 varas.....	360 00
Id. de dos escritorios, uno á \$ 100.00 y otro á \$ 50.00.....	150 00
Puerta de una vidriera.....	80 00
Compostura de un escritorio.....	15 00
Hechura de un escaño.....	20 00
Id. de un apartado.....	100 00

Suma.....\$1.381 00

2.º—Que la Dirección General de Rentas pague las planillas que semanalmente se le presenten, conforme el presupuesto anterior.

—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

GUERRA.

Exención del servicio militar, concedida á don Bonifacio Calderón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 15 de junio de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Exencionar del servicio militar obligatorio, al miliciano Bonifacio Calderón, vecino de Gracias, en virtud de ser hijo único varón de su padre Regino del mismo apellido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Admisión de la renuncia del Doctor don Francisco Gutiérrez, del cargo de Cirujano de Puerto Cortés.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 15 de junio de 1894.

Con vista de la renuncia presentada por el señor Doctor don Francisco Gutiérrez, del cargo de Cirujano de Puerto Cortés; y estimando justas las causas en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela; rindiéndole las gracias por los buenos servicios que ha prestado al país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Exención del servicio militar obligatorio de don Miguel Cerrato.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 18 de junio de 1894.

Vista la solicitud presentada por la señora Bernarda Cerrato, vecina de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, contraída á pedir que se declare exento del servicio militar obligatorio, al soldado Miguel Cerrato, por ser hijo único de la peticionaria, la cual es mayor de sesenta años; y estando acreditados debidamente los extremos de su solicitud, el Presidente

ACUERDA:

Declarar exento del servicio militar obligatorio al citado soldado Miguel Cerrato. En consecuencia, el Comandante de Armas de Comayagua, le extenderá la boleta respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

PODER JUDICIAL.

Sentencia pronunciada en la causa instruida contra Pedro Huet por lesiones.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa: veintisiete de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Visto el recurso de casación en el fondo interpuesto por Pedro Huet, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de lo Criminal, el treinta de diciembre último, en que lo condena, por haber herido gravemente en la cara á Lino Varela, la noche del diez y nueve de marzo del año próximo pasado, en el pueblo de San Juan de Flores, á sufrir la pena de un año, cuatro meses y un día de presidio en el de esta capital, á la pérdida del arma con que delinquiró y á la satisfacción de costas, daños y perjuicios; sentencia revocatoria de la pronunciada por el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento, el veintiséis de diciembre citado, absolviendo al reo.

Resulta: que el recurrente estima infringidos los artículos 300, número 5.º y 330, regla 2.ª, Procedimientos, en relación con el 29, Reglamento de Policía, porque habiendo tachado por vagancia al testigo Juan Antonio Gutiérrez y estando dicha tacha justificada, el Tribunal sentenciador la ha desestimado por creer que falta la prueba de un requisito esencial, cual es la capacidad del testigo para el trabajo: 301, número 2.º, en relación con el 330, regla 2.ª, Código referido, 321 y 324, Código Civil, en el concepto de haberse juzgado que no está bien probada la tacha opuesta al testigo Genaro Munguía, por ser hijo natural del ofendido Lino Varela: 331, número 7.º, Procedimientos, relacionado con el 330, regla 2.ª, del mismo Código, en virtud de haber declarado en la expresada sentencia que no constituye inhabilidad la tacha de enemistad manifiesta propuesta al deponente Juan Raudales; y por último, por falta de aplicación, los artículos 330, regla 1.ª y 934, inciso 3.º, Procedimientos, pues solo ha quedado en autos un testigo, y por lo mismo la sentencia ha debido ser absolutoria.

Considerando: que en el sumario de esta causa se registran las declaraciones de los testigos Paulino Izaguirre, Juan Antonio Raudales y Genaro Munguía, quienes deponen que presenciaron que, sin motivo alguno, en la fecha indicada, Pedro Huet, con una daga hirió en el lado izquierdo de la cara á Lino Varela, lesión que fué calificada de grave por peritos.

Considerando: que no puede decirse infringido ó violado el artículo 301, número 7.º, en relación con el 330, regla 2.ª, Procedimientos, en el concepto á que alude el procesado, por cuanto, no definiéndose en dicho número 7.º

los hechos constitutivos de enemistad manifiesta, su procedencia ó improcedencia como motivo de tacha, es de exclusiva aplicación del Tribunal sentenciador, atendido el juicio que se forma en lo relativo al caso sometido de su decisión.

Considerando: que en virtud de lo expuesto, es innecesario examinar las otras infracciones alegadas, desde luego que la sentencia recurrida descansa en el testimonio de dos testigos contestes en el hecho y sus circunstancias esenciales, sin tacha, legalmente examinados y que presenciaron la ejecución del delito de lesiones de que se trata.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República y en observancia de los artículos 737, 738, 739 y 760 del Código de Procedimientos, por unanimidad de votos, declara no haber lugar á la casación de la sentencia recurrida.—Notifíquese y devuélvanse los antecedentes en forma correspondiente.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Jaime Gálvez, Srío.

AVISO

á los cultivadores de tabaco.

Todas las personas que tengan interés de celebrar contratos de tabaco, puros comunes y finos, pueden remitir á esta Dirección de Rentas, sus propuestas nombrando un representante autorizado para formalizarlas.

Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa: julio 13 de 1894.

MANUEL UGARTE,
Director General.

BONOS del ACUEDUCTO

Habiéndose sustraído durante el asedio de esta ciudad la emisión de bonos decretada en 1.º de agosto de 1889, y existentes en el Ministerio de Hacienda por no haberse puesto en circulación, se avisa al público que dichos bonos

no representan valor alguno.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Tegucigalpa: 8 de agosto de 1894.

MIGUEL R. DÁVILA.

AVISO.

Se hace presente á todas las personas que envíen solicitudes al Ministerio de Hacienda, que no se resolverán, si no mandan previamente, dos pliegos de papel sellado por lo menos.

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1894.

F. ARGUETA VARGAS,
Subsecretario.